



Resolución Jefatural N° 00108-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 02 de agosto de 2022

VISTO:

Informe N° 0136-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 02 de agosto de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, la señora **JOHANA NATALI BARRERA RAMÍREZ**, en adelante la señora Barrera, servidora contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 081-2017-CAS-MINAGRI-PSI, como Especialista en Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 y el 30 de setiembre de 2018;

Que, la señora Barrera, en su condición de Especialista en Logística, presuntamente habrían incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”, toda vez que, que emitió el Informe N° 535-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de fecha 12 de julio de 2018, a través del cual realiza el cálculo para la aplicación de “otras penalidades”, considerando como el factor “M” el monto del contrato por el “servicio de descolmatación del cauce del río Casma tramo II”, es decir: S/ 4 581 280.79; sin embargo, debió considerar como el factor “M” el monto total del contrato, es decir S/ 4 650 000.00, lo que generó que se aplique como “otras penalidades” el monto de S/ 41 231.53, cuando debió aplicarse el monto de S/ 41 8500.00, existiendo un saldo por cobrar de S/ 618.47 soles, transgrediendo lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la cláusula décimo tercera del Contrato N° 148-2017-MINAGRI-PSI, y el numeral 16 de los Términos de referencia, que son parte de dicho contrato y de las bases, siendo así, no habría cumplido diligentemente la función establecida en los términos de referencia del Contrato CAS N° 081-2017-CAS MINAGRI-PSI, que señala: *Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos de su competencia*, siendo su competencia la administración de la ejecución del contrato, dentro del cual se encuentra la aplicación de penalidades;

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en adelante la Entidad, mediante Resolución Directoral N° 515-2017-MINAGRI-PSI, aprobó la contratación directa para la prestación del: “Servicio de elaboración de la ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del Río Casma Tramo II”, por la suma de S/ 4 650 000.00;

Que, se precisa que la citada actividad se aprobó por la causal de situación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en la referida resolución

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



directoral se encargó que el perfeccionamiento del contrato debía realizarse en observancia estricta del plazo de regularización previsto en la norma antes citada;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2017, el órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad adjudicó la buena pro de la Contratación Directa N° 072-2017-MINAGRI-PSI para la contratación del "Servicio de elaboración de la ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del Río Casma Tramo II", al Consorcio Casma;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2017, la Entidad, y el Consorcio Casma, integrado por la empresa Constructora e Inversiones Soto S.A.C. y la empresa RABSA METALLIC BUILDING S.A.C. suscribieron el contrato N°148-2017-MINAGRI-PSI, para la elaboración de la ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del Río Casma Tramo II;

Que, cabe señalar que, según el contrato, el plazo de ejecución, era de treinta (30) días calendario, contados desde el 29 de noviembre de 2017, distribuido de la siguiente forma:

- Cinco (5) días para la elaboración de la Ficha Técnica Definitiva
- Dos (2) días para la validación de la FTD por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
- Veintitrés (23) días para la ejecución de la actividad.

Asimismo, el monto contractual era de:

CONCEPTO	MONTO
SERVICIO DE ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DEFINITIVA	S/. 68 719.21
SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO CASMA TRAMO II	S/. 4 581 280.79

Que, el 04 de diciembre de 2017, el Consorcio Casma presenta ante el Coordinador Departamental Ancash ANA UE: 002, la ficha técnica definitiva, solicitando la validación respectiva, la misma que fue observada el 06 de diciembre mediante Carta N°019-2017-MACG;

Que, el 11 de diciembre de 2017, el Consorcio Casma, vuelve a solicitar la validación de la ficha técnica definitiva, siendo que el 13 de diciembre de 2017, el Coordinador Departamental Ancash ANA UE: 002, mediante Carta N°020-2017-MACG, remite al inspector del servicio el Informe N°006-2017/JFMF, el cual precisa entre otros que: "(...) En la presente ficha técnica el Consorcio Casma consigna la georeferenciación de los tramos San Peche (ampliación tramo Carrizal San Peche) 690 ml y Pacay Nivin por 1540 ml para completar la meta de 9.3 km. Será la Unidad Ejecutora de las actividades de descolmatación del tramo II – en la medida que lo permitan los lineamientos técnicos legales que considere la aceptación de los tramos indicados en el párrafo anterior.(...)";

Que, el 18 de diciembre de 2017, el Supervisor mediante Carta N° 001-2017/SUPERVISOR/RPR remite a la Oficina de Gestión Zonal Trujillo la validación de la ficha técnica definitiva, siendo remitida a la Dirección de Infraestructura de Riego el

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



20 de diciembre de 2017; sin embargo, fue devuelta al presentar observaciones el 12 de enero de 2018;

Que, el 21 de diciembre de 2017, mediante Carta N° 0987-2017-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica al Coordinador Departamental Ancash del Programa de Modernización de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua la validación de la ficha técnica definitiva;

Que, el 21 de diciembre de 2017, en virtud a lo establecido en el Contrato N°148-2017-MINAGRI, se realiza la notificación de la validación de la ficha técnica definitiva a los correos electrónicos gerencia@coinso.com.pe y nbecerra@coinso.com.pe, correspondientes al Consorcio Casma;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2017, mediante acta de inicio de actividades se inicia la ejecución del servicio;

Que, el 12 de enero de 2018, la Oficina de Gestión Zonal Trujillo, mediante Carta N° 008-2018-MINAGRI-PSI-OGZT, remitió al Supervisor del servicio la devolución de la ficha técnica definitiva por presentar observaciones, quien a su vez lo remite al Consorcio Casma el 16 de enero de 2018, el mismo que remite al supervisor el levantamiento de observaciones el 17 de enero de 2018;

Que, el 18 de enero de 2018, el supervisor mediante Carta N°004-2018-OIST SA-JSUPER, remite a la Entidad el levantamiento de observaciones, siendo que el 30 de enero de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Carta N°217-2018-MINAGRI-PSI-DIR devolvió la ficha técnica definitiva al Supervisor, a efectos que adjunte un Informe Técnico de conformidad y/o aprobación de ficha técnica definitiva; asimismo, el 30 de enero de 2018, devuelve la ficha técnica definitiva al Consorcio Casma mediante Carta N° 227-2018-MINAGRI-PSI-DIR;

Que, el 05 de febrero de 2018, el Supervisor, mediante Carta N° 008-2018-OIST SA del 05 de febrero de 2018, remite a la Entidad el levantamiento de observaciones, en virtud a ello, el 16 de febrero de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Carta N° 294-2018-MINAGRI-PSI-DIR, otorga la aprobación en vías de regularización de la Ficha Técnica Definitiva, sustentada en las conclusiones del Informe N°024-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP;

Respecto a la presentación del Informe Final

Que, el 13 de enero de 2018, el representante del Consorcio Casma, mediante Carta N° 07-2018-CONSORCIO CASMA remite al jefe de Supervisión el Informe Final y valorización única del servicio de descolmatación del cauce del río Casma tramo II;

Que, el 15 de enero de 2018, el supervisor mediante Carta N° 005-2018-OIST SA SUPER, devuelve el informe final y valorización única al Consorcio Casma;

Que, el 21 de febrero de 2018, el Consorcio Casma mediante Carta N° 009-2018-CONSORCIO CASMA / RC presenta el informe final del servicio, con la documentación requerida por la Supervisión;



Que, el 26 de febrero de 2018, la empresa Supervisora, mediante la Carta N° 011-2018-OIST SA, da la conformidad y aprobación al informe final del “*Servicio de Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del río Casma – Tramo II*”, presentada por la empresa contratista Consorcio Casma, remitiendo los actuados a la Entidad.

Sobre la designación del Comité de Recepción y suscripción del acta de recepción del servicio

Que, el 12 de marzo de 2018, la empresa supervisora mediante Carta N° 016-2018-OIST SA, comunica a la Entidad la verificación de culminación de actividad y solicita designación de comité de recepción del servicio, precisando que la supervisión ha verificado que el servicio ha sido culminado al 100%, lo cual deja constancia en el Asiento N° 046 del Cuaderno de Ocurrencias de fecha 13 de enero de 2018;

Que, el 23 de marzo de 2018, mediante Memorando N° 1393-2018-MINAGRI-PSI-DIR, el Director de Infraestructura de Riego, en virtud al Informe N°1367-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, recomendó a la Oficina de Asesoría Jurídica la designación del comité de recepción mediante acto resolutivo, y a la vez recomienda indicar en dicho acto resolutivo que en el plazo de 05 días calendario de notificada dicha resolución, se lleve a cabo la recepción del servicio;

Que, el 23 de marzo de 2018, mediante Resolución Directoral N°118-2018-MINAGRI-PSI, se designó al Comité de Recepción del “*Servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Casma – tramo II*”, integrado por las siguientes personas:

Presidente: Ing. Oscar Mechán Caicay (jefe de la Oficina de gestión zonal norte Trujillo).
Miembro: Ing. Manuel del Maestro Yampufe (Especialista – PSI)
Miembro: Representante de la Junta de Usuarios de Agua de la cuenca del río Casma.

Que, el 04 de abril de 2018, mediante Resolución Directoral N° 118-2018-MINAGRI-PSI, en virtud al Memorando N° 1500-2018-MINAGRI-PSI-DIR y el Informe N° 160-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, se resolvió recomponer el Comité de Recepción del *Servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Casma – tramo II*”, queda integrado por las siguientes personas:

Presidente: Ing. Oscar Javier Figueroa Yépez (Especialista - PSI).
Miembro: Ing. Pedro Neciosup Liza (Especialista – PSI)
Miembro: Representante de la Junta de Usuarios de Agua de la cuenca del río Casma.

Que, el 27 de abril de 2018, los integrantes del Comité de Recepción, suscriben el acta de recepción del servicio, y el 24 de mayo de 2018, el presidente del Comité de Recepción emite el Informe N° 01-2018-MINAGRI-PSI/CR-CASMA II, remite dicha acta y el informe de levantamiento fotogramétrico;

Sobre el trámite para el pago de la valorización única

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el 25 de abril de 2018, mediante Carta N°608-2018-MINAGRI-PSI-DIR, el Director de Infraestructura de Riego comunica al representante legal de la Supervisión, que el “Informe Final” presentado por el contratista, presenta observaciones, los mismos que deberán ser subsanados;

Que, el 08 de mayo de 2018, el jefe de supervisión, remite a la Entidad, la subsanación de observaciones del informe final del Contratista, adjuntando la Carta N° 019-2018-CONSORCIO CASMA/RC, respecto a la actividad del servicio para la elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Casma tramo II;

Que, el 02 de julio de 2018, el director de infraestructura de Riego, mediante Memorando N° 3187-2018-MINAGRI-PSI-DIR, en virtud a los informes N°3065-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 118-2018/WEHH, dio la conformidad al pago de la valorización única, precisando que el monto a facturar por dicha valorización es de S/ 3 436 592.12, y corresponde la aplicación de la penalidad establecida en el Informe N° 118-2018/WEHH;

Cabe señalar que, el ingeniero de seguimiento y monitoreo a través del Informe N° 118-2018/WEHH determinó la aplicación de penalidades por 09 días de atraso en la entrega del informe final;

Que, el 13 de julio de 2018, la Especialista en Logística, mediante Informe N° 535-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, en virtud a las penalidades determinadas por el área usuaria, concluyó el Consorcio Casma a cargo de la ejecución del Contrato N°148-2017-MINAGRI-PSI, en el marco del Contrato N°148-2017-MINAGRI-PSI, es pasible de la aplicación de otras penalidades, por el monto de S/ 41 231.53, la cual debe aplicarse en el presente pago;

Que, el 13 de julio de 2018, la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Memorando N°1422-2018-MINAGRI-PSI-OAF, remitió al Contador de la Entidad el expediente de pago de la valorización única del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Casma tramo II, precisando que en virtud a lo manifestado por el Especialista en Logística, se deberá aplicar la penalidad (otras penalidades) al contratista por el monto de S/ 41 213.53 soles;

Que, con fecha 25 de julio se emite el Comprobante de pago N° 2018-03987, por el monto de S/ 3 024 201.07 soles, en dicho monto se incluye el descuento realizado por la aplicación de penalidades por el monto de S/ 41 231.53 soles;

Sobre la liquidación final del servicio

Que, el 01 de agosto de 2018, el representante en común del Consorcio Casma, mediante Carta N° 020-2018-CONSORCIO CASMA/RC, presenta la liquidación del contrato del “Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



cauce del río Casma tramo II", precisando que el costo total por el servicio es de S/ 4 650 000.00;

Que, el 06 de agosto de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego a través de la Carta N° 1026-2018-MINAGRI-PSI-DIR, remitió a la Supervisión la liquidación final presentada por el Consorcio Casma, solicitando realice la evaluación y emita un pronunciamiento, otorgándole 10 días calendarios para la presentación de lo solicitado;

Que, el 16 de agosto de 2018, la Supervisión, mediante Carta N° 022-2018-OSIT-SA remitió a la Entidad el informe de supervisión sobre la liquidación del contratista, la misma que fue observada mediante Carta N° 1238-2018-MINAGRI-PSI-DIR el 26 de setiembre de 2018;

Que, el 20 de noviembre de 2018, el Director de Infraestructura de Riego, mediante Memorando N° 5723-2018-MINAGRI-PSI-DIR, en virtud a los Informes N° 5235-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N°174-2018/WEHH, solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas la revisión de la liquidación físico financiero respecto al Contrato N°148-2017-MINAGRI-PSI;

Que, cabe señalar que el Informe N°148-2017-MINAGRI-PSI, señaló que en el folio m867 del tercer tomo presentado por el Supervisor, se evidenció penalidades por no cumplir con proveer la maquinaria pesada ofertada, siendo que el contratista no cumplió con proveer la maquinaria ofertada diariamente del 22 de diciembre de 2017 hasta el 13 de enero de 2018, por lo que corresponde la aplicación de penalidades por el monto de S/ 246 450.00 soles;

Que, el 26 de noviembre de 2018, el Contador de la Entidad, emitió el Informe N° 0339-2018-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, concluyendo que para el Contrato N° 148-2017-minagri-psi el costo final de la obra fue de S/ 4 650 000.00, monto que corresponde a los pagos efectuados al contratista, siendo que a la fecha existe un saldo a considerar de 0 soles; sin embargo, en el análisis de la liquidación financiera se advierte que existe la aplicación de otras penalidades por el monto de S/ 246 450.00 soles; asimismo, durante la ejecución del servicio, se realizó la retención por concepto de penalidad por el monto de S/ 41 231.53 soles, por lo que existe un saldo por cobrar al contratista por el monto de S/ 246 450.00 soles, por lo que recomienda realizar las gestiones para el recupero de dicho dinero, a favor de la entidad;

Que, el 26 de noviembre de 2018, la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Memorando N° 2615-2018-MINAGRI-PSI-OAF, remite a la Dirección de Infraestructura de Riego el Informe N°0339-2018-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, a efectos de continuar con el trámite respectivo:

Que, el 29 de noviembre de 2018, el Director de Infraestructura de Riego, mediante Memorando N° 6004-2018-MINAGRI-PSI-DIR, remitió los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando continuar con los trámites para la aprobación de la liquidación físico financiera respecto al contrato N° 148-2017-MINAGRI-PSI;

Que, el 06 de diciembre de 2018, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 1052-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, observa el trámite de de la

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



liquidación físico financiera respecto al contrato N° 148-2017-MINAGRI-PSI, precisando que en el informe de la DIR, se indica que corresponde aplicar una penalidad por del supuesto: *No cumple con proveer el personal o maquinaria ofrecida*, por la suma de S/ 246 450 soles, asimismo, se alude a una penalidad por retraso de 9 días en la valorización única, sin embargo no se adjunta el informe de la Oficina de Administración y Finanzas en el que se sustente la aplicación de dichas penalidades;

Que, el 10 de diciembre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 6228-2018-MINAGRI-PSI-DIR, precisa que la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que en la aplicación de penalidades del área usuaria no se contempla el informe respectivo del Órgano Encargado de las Contrataciones donde se sustente la aplicación de las penalidades, razón por la cual, solicita a la Oficina de Administración y Finanzas un informe que sustente la aplicación de penalidad y los cálculos respectivos, a fin de continuar con el trámite que corresponde;

Que, el 31 de diciembre de 2018, la Oficina de Administración y Finanzas mediante Memorando N° 2906-2018-MINAGRI-PSI-OAF, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 1248-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, emitido por el Especialista en Logística, a través del cual aplica las penalidades determinadas por el área usuaria, concluyendo que el Consorcio Casma incurrió en la aplicación de otras penalidades por el monto de S/ 242 807.88 soles;

Que, el 06 de enero de 2018, la Oficina de Asesoría mediante Memorando N°007-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, devuelvo a la Dirección de Infraestructura de Riego, la documentación correspondiente a la liquidación técnico financiera del Contrato N° 148-2017-MINAGRI-PSI, que el monto de aplicación de penalidad señalado por el Especialista en Logística (S/ 242 807.88 soles), no coincide con la aplicación que determinó el área usuaria y el área de Contabilidad de la Entidad (S/. 246 450.00);

Que, el 09 de enero de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 102-2019-MINAGRI-PSI-DIR, sustentado en los Informes N° 89-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N°003-2019/WEHH, solicita a la Oficina de Administración y Finanzas su pronunciamiento respecto a la aplicación de penalidad; precisando que el área usuaria estimó la aplicación de la penalidad considerando o estipulado en el contrato, términos de referencia y bases integradas, donde “m”, es el monto del contrato vigente; sin embargo, al área de Logística considera el monto de S/ 4 581 280.79 soles;

Que, el 25 de enero de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Informe N° 185-2019-MINAGRI-PSI-OAF, remite a la Dirección de Infraestructura de Riego, el Informe N° 070-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, emitido por el Especialista en Logística, en el cual realiza el cálculo de la penalidad determinada por el área usuaria, concluyendo que el Consorcio Casma incurrió en otras penalidades por el monto de S/ 246 039.41 soles; asimismo, precisa que existe un saldo pendiente de S/. 618.47 soles por cobrar correspondiente a la valorización única, recomendando se cobre dicha penalidad en la presente liquidación;

Que, el monto de S/ 618.47 soles correspondiente a la parte de la penalidad de la valorización única, se determinó, considerando que para la aplicación de la penalidad en la valorización única se tomó en cuenta el monto contractual de S/ 4 581 280.79

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



(correspondiente al monto por la ejecución del servicio), lo que trajo como consecuencia que se aplique la penalidad de S/ 41 231.53 soles; sin embargo, para la aplicación de dicha penalidad se debió tomar en cuenta el monto total del contrato, es decir S/ 4 650 000.00, debiendo cobrarse la penalidad de S/ 41 850.00, por lo tanto existe el saldo por cobrar de S/ 618.47 soles;

Que, el 22 de febrero de 2019, a través del Memorando N° 930-2019-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas, aclare respecto a la aplicación de penalidades precisadas en el Informe N° 070-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y continuar con el trámite respectivo;

Que, el 08 de marzo de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas a través del Memorando N° 503-2049-MINAGRI-PSI-OAF, remitió al área de Contabilidad el Informe N° 239-201-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, emitido por el Especialista en Logística, a través del cual aclara lo solicitado por el área usuaria y concluye que el Consorcio Casma incurrió en otras penalidades por el monto de S/ 246 039.41 soles; asimismo, precisa que existe un saldo pendiente de S/. 618.47 soles por cobrar correspondiente a la valorización única, recomendando se cobre dicha penalidad en la presente liquidación;

Que, el 15 de marzo de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Memorando N°555-2019-MINAGRI-PSI-OAF, remitió a la Dirección de Infraestructura de Riego la reevaluación de la liquidación final, adjuntando el Informe N° 0038-2049-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, emitido por el área de Contabilidad;

Que, el 22 de marzo de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 1561-2019-MINAGRI-PSI-DIR, comunicó a la Unidad de Administración que las observaciones realizadas por la Oficina de Asesoría Jurídica fueron levantadas, razón por la cual corresponde continuar con el trámite de liquidación final;

Que, el 26 de marzo de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Memorando N° 703-2019-MINAGRI-PSI-OAF, remitió los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, el 15 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Memorando N° 381-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, devuelve los actuados a la Dirección de Infraestructura de Riego;

Que, el 17 de abril de 2019 la Oficina de Supervisión emite el Informe N°2288-2019-MINAGRI-PSI-UGIRD-OS, el mismo que es derivado a la Dirección de Infraestructura de Riego, siendo devuelto a la Oficina de Supervisión a través del SISGED el 05 de junio de 2019;

Que, el 07 de junio de 2019, la Oficina de Supervisión emite el Informe N°3706-2019-MINAGRI-PSI-UGIRD-OS, el mismo que es derivado a la Dirección de Infraestructura de Riego;

Que, el 09 de julio de 2019, mediante Memorando N° 4785-2019-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego, solicitó a la Oficina de Supervisión se

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



pronuncie respecto a la *modificación a los tramos consignados en la Ficha Técnica referencial, debiendo identificar a los funcionarios y servidores que autorizaron el reemplazo de los tramos en la Ficha Técnica Referencial sin considerar los términos de referencia y en lo establecido en el Contrato N° 148-2017-MINAGRI-PSI-DIR; asimismo, solicitó se pronuncie, por la demora en la aprobación de la ficha técnica definitiva, habiendo sido aprobada vía regularización, es decir posterior a la ejecución del servicio, sin advertir que dicha aprobación difería con lo consignado en la ficha técnica referencial y no corresponde al objeto del contrato;*

Que, el 19 de julio de 2019, el jefe de la oficina de Supervisión mediante el Informe N° 4819-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, atendió lo requerido por la Dirección de Infraestructura de Riego, remitiéndole el Informe N° 81-2019/WEHH, en el cual se precisa lo siguiente:

(...) los funcionarios y/o servidores que autorizaron el reemplazo de los tramos en la Ficha Técnica Referencial fueron los que suscribieron los siguientes documentos:

- *Carta N° 294-2018-MINAGRI-PSI-DIR*
- *Informe N° 164-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP*
- *Informe N° 024-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP*

Que, respecto a la demora en la validación de la ficha técnica definitiva, la cual finalmente fue aprobada en vía de regularización, señala que se ha descrito los numerales 3.2, 3.3 y 4.1.1 de su informe el detalle de las fechas de presentación de documentos;

Que, el 19 de julio de 2019, el Director de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 5187-2019-MINAGRI-PSI-DIR, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N°4819-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, el cual absuelve las observaciones efectuadas por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el 13 de setiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 943-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, devuelve el expediente de liquidación físico financiera del Contrato N° 148-2017-MINAGRI-PSI a la Dirección de Infraestructura de Riego, precando que no se advierte que se haya realizado modificación alguna al Contrato N° 148-2017-MINAGRI-PSI, en consecuencia, en tanto no se acredite la modificación contractual, se mantendría vigente la obligación del contratista de efectuar los servicios conforme a lo dispuesto en los términos de referencia, el cual establece, entre otros, que la ficha técnica definitiva se desarrollará de acuerdo a la ficha técnica referencial, por lo tanto, ,la liquidación requerida debería sustentarse en aquellas prestaciones contempladas en las bases, las que deberán contar con la debida conformidad financiera por parte de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, el 19 de noviembre de 2019, a través del Memorando N° 8627-2019-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego en virtud al Informe N° 7555-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, solicita a la Oficina de Administración y Finanzas la resolución del Contrato N° 148-2017-MINAGRI-PSI, por incumplimiento de obligaciones contractuales y no haberse logrado con la mencionada contratación la finalidad pública;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el 28 de noviembre de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Memorando N° 3015-2019-MINAGRI-PSI-OAF, solicita a la Dirección de Infraestructura de Riego precise cuales son las causales y/o motivos de la resolución de contrato en las que habría incurrido el contratista, devolviendo el expediente;

Que, el 06 de diciembre de 2019, mediante Memorando N° 9256-2019-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego, sustentada en el Informe N°8215-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, sustenta la solicitud de resolución de contrato y recomienda apercibir al Consorcio Casma bajo ejecución de la garantía de fiel cumplimiento y el pago de penalidad y devolución por el importe de S/ 911 040.17 soles por trabajos complementarios, y el monto de S/ 247 068.47 por penalidades no aplicadas;

Que, el 06 de enero de 2020, la jefa de la Oficina de Administración, mediante Memorando N° 0023-2020-MINAGRI-PSI-OAF, devuelve el expediente a la Dirección de Infraestructura de Riego, solicitando precisar y actualizar la información respecto al porcentaje de ejecución del servicio, debiendo contar con la opinión de asesoría jurídica;

Que, el 03 de setiembre de 2020, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (Antes Dirección de Infraestructura de Riego), mediante Memorando N° 2821-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, atiende lo solicitado por la Oficina de Administración y Finanzas mediante Memorando N° 0023-2020-MINAGRI-PSI-OAF y solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica opinión legal sobre las acciones a realizar;

Que, el 09 de octubre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 0577-2020-MINAGRI-PSI-UAJ, comunica a la UGIRD, que no ha determinado de manera clara cuales son los montos que la entidad debe cobrar o recuperar, solicitando se pronuncie al respecto;

Que, el 06 de noviembre de 2020, la UGIRD, a través del Memorando N°3976-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, remite a la Unidad de Asesoría Jurídica los Informes N°3255-2020-MINAGRI-PSI-SUGES y N°032-2020-RGEO, a través de los cuales se atiende lo requerido por dicha unidad;

Que, el 07 de diciembre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 439-2020-MIDAGRI-PSI-UAJ, comunica a la UGIRD que de la información remitida se evidencia que el área usuaria no otorgó su conformidad y respecto a las penalidades que no fueron cobradas por el monto de S/ 247 068.47, habiendo transcurrido los plazos para el recupero de la penalidad a través de los medios de solución de controversias que establece la normativa de la materia, resulta necesario el inicio de acciones legales para el recupero del monto, finalmente respecto al recupero del pago de S/ 911 040.17 por concepto de trabajos complementarios, la UGIRD deberá determinar de manera clara la razón de su solicitud, toda vez que de sus informes se desprende que los trabajos complementarios ejecutados fueron parte de la ficha técnica definitiva aprobada por la DIR;

Que, el 16 de julio de 2021, la UGIRD, mediante Memorando Múltiple N° 023-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica y a la Unidad de Administración, el Informe N° 1621-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIR-

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



SUGES, el Informe N° 008-2021-VCV y el Informe Legal N° 0439-2020-MIDAGRI-PSI-UAJ, para los fines que estime pertinentes;

Que, el 04 de agosto de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 00711-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, remite los actuados y solicita se inicie las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidad respectivo;

Que, el 04 de agosto de 2021, la Unidad de Administración a través del Memorando N° 1702-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, remite los actuados a la Secretaría Técnica, a efectos de realizar el deslinde responsabilidad contra las personas que resulten responsables por el recupero de penalidad no cobrada;

Que, con fecha 02 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 136-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, a través del cual recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra la señora Barrera;

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 85°. - Faltas de Carácter Disciplinario

*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...)*

d) La negligencia en el desempeño de las funciones

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo 056-2017-EF.

Artículo 134. – Otras Penalidades

*“Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.*

- Contrato N° 148-2017-MINAGRI-PSI de fecha 13 de diciembre de 2017.

Cláusula Décimo Tercera: Penalidades

(...)

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o encaso que estos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Otras Penalidades

5	Cuando el Contratista no cumple en presentar el informe correspondiente, dentro del plazo señalado	= 0.001*M Por cada día de incumplimiento.	Según informe de la Supervisión o de la DIR.
---	--	--	--

- Términos de Referencia del Contrato N° 148-2017-MINAGRI-PSI de fecha 13 de diciembre de 2017.

16. Otras penalidades

Con el objeto de asegurar una mejor calidad de la ejecución de los trabajos; se establece estas otras penalidades.

5	Cuando el Contratista no cumple en presentar el informe correspondiente, dentro del plazo señalado	= 0.001*M Por cada día de incumplimiento.	Según informe de la Supervisión o de la DIR.
---	--	--	--

(...)

Done M: Monto del Contrato Vigente

- Términos de referencia del Contrato N° 081-2017-MINAGRI-PSI:

Características del Puesto y/o Cargo

(...)

“Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos de su competencia

Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD

Que, de los hechos expuestos se advierte que la Unidad de Administración, mediante Memorando N° 1702-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, solicita a la Secretaría Técnica realice las gestiones a fin de determinar responsabilidad a quien corresponda, por el recupero de penalidad no cobrada en el marco de la ejecución del Contrato N° 148-2017-MINAGRI-PSI; sin embargo, de la revisión de los actuados se advierte otros hechos relacionado a la ejecución del Contrato N° 148-2017-MINAGRI-PSI, tal como se detalla a continuación:

- Se dio la conformidad al pago de la valorización única, sin determinar y aplicar correctamente las penalidades.
- No se aprobó la liquidación del servicio en los plazos establecidos, el cual contenía la aplicación de penalidades.
- Se aprobó la ficha técnica definitiva, sin considerar los sectores que debían ser descolmatados establecidos en la ficha técnica referencial.

Que, el presente procedimiento administrativo disciplinario, corresponde a la responsabilidad de la señora Barrera, por los hechos referidos al pago de la valorización única, sin aplicar correctamente las penalidades;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el contrato N° 148-2017-MINAGRI-PSI, suscrito el 13 de diciembre de 2017 entre la Entidad y el Consorcio Casma, para la elaboración de la ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Casma, tuvo un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, contados desde el 29 de noviembre de 2017, distribuido de la siguiente forma:

- Cinco (5) días para la elaboración de la Ficha Técnica Definitiva
- Dos (2) días para la validación de la FTD por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
- Veintitrés (23) días para la ejecución de la actividad.

Que, asimismo, el monto total del contrato fue de S/ 4 6250 000.00 soles, distribuido de la siguiente forma:

CONCEPTO	MONTO
SERVICIO DE ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DEFINITIVA	S/. 68 719.21
SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO CASMA TRAMO II	S/. 4 581 280.79

Que, del mismo modo, se desprende que en virtud a dicho contrato, se pagó al Consorcio el monto de S/ 4 650 000.00 correspondiente al monto total del contrato, de la siguiente forma:

MONTO	CONCEPTO	FECHA
S/ 1 161 859.00	Adelanto Directo	20/12/2017
S/ 51 548.88	Elaboración de la ficha técnica	23/03/20217
S/ 3 436 592.12	Pago de la Valorización única	16/07/2018
S/ 4 650 000.00		

Cabe precisar que, del pago de la valorización única se realizó un descuento por aplicación de penalidades por el monto de S/ 41 231.53, siendo que el monto pagado fue de S/ 3 395 360.58;

Que, de lo expuesto se tiene que, para el pago de la valorización única se aplicó la penalidad considerando el monto contractual para la ejecución del servicio (S/ 4 581 280.79), siendo el monto de dicha penalidad: S/ 41 231.53 soles,

Que, al respecto, en el trámite de liquidación final de contrato, se advierte que el área usuaria a través del Memorando N°102-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 09 de enero de 2019, solicita a la Unidad de Administración que el área de Logística sustente respecto a la consideración del monto de "S/. 4 581 280.79", en la aplicación de la penalidad, siendo que el área usuaria en el Informe N° 003-2019/WEHH, estimó la aplicación de la penalidad considerando lo estipulado en el contrato, términos de referencia y bases integradas, donde "M", es el monto del contrato vigente;

Que, es así que el Especialista en Logística emite el Informe N° 070-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de fecha 29 de enero de 2019, se advierte que el Especialista

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



en Logística precisa que: *“Corresponde realizar el recalcule de las penalidades aplicadas teniendo en consideración que el área usuaria ha verificado los incumplimientos del contratista y que el término “M” se refiere al monto del contrato vigente, de acuerdo a los documentos del procedimiento de selección que establecieron las reglas definitivas, asimismo, señala, que se ha procedido a realizar el recalcule de la penalidad aplicada a través del Informe N°535-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, donde se determinó el cálculo de la penalidad teniendo en consideración el monto total del presente contrato, por lo que para realizar el cálculo de “otras penalidades” correspondiente al ítem 5, se deberá determinar de la siguiente manera:”*

Que, de lo expuesto precedentemente, se advierte que tal como lo señala el área usuaria, a través del Informe N° 003-2019/WEHH estimó la aplicación de la penalidad considerando lo estipulado en el contrato, términos de referencia y bases integradas, donde “M”, es el monto del contrato vigente; dicho documento fue emitido en el trámite de liquidación del contrato, no en el trámite de valorización única, siendo que para el pago de la valorización única la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Memorando N° 3187-2018-MINAGRI-PSI-DIR, precisa que existe una penalidad por aplicar identificada en el Informe N°0116-2018/WEH, y de la revisión a dicho informe no se evidencia que se haya precisado cual es el factor “M”, por tanto, el área usuaria realiza las precisiones de forma posterior al pago de la valorización única;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, de la revisión al Contrato N° 148-2017-MINAGRI-PSI, se advierte que en la Cláusula Décimo Tercera se precisa que: *“Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso”,* por tanto para la aplicación de penalidades la señora Barrera, en su condición de Especialista en Logística al emitir el Informe N° 535-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de fecha 12 de julio de 2018, debió tener en cuenta lo establecido en el contrato; sin embargo aplicó las penalidades, teniendo en cuenta el monto del contrato por el servicio de descolmatación y no el monto total, generando que la penalidad calculada en el pago de la valorización única sea por el monto de S/ 41 231.53, cuando debió ser por S/ 41 8500.00, en ese sentido, existe un saldo pendiente de S/ 618.47 para la aplicación de dicha penalidad;

Que, en virtud a lo expuesto, se advierte que la participación de la señora Barrera, en su condición de Especialista en Logística, se configuró por una **acción**, toda vez que emitió el Informe N° 535-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de fecha 12 de julio de 2018, a través del cual realiza el cálculo para la aplicación de “otras penalidades”, considerando como el factor “M” el monto del contrato por el “servicio de descolmatación del cauce del río Casma tramo II”, es decir: S/ 4 581 280.79; sin embargo, debió considerar como el factor “M” el monto total del contrato, es decir S/ 4 650 000.00, lo que generó que se aplique como “otras penalidades” el monto de S/ 41 231.53, cuando debió aplicarse el monto de S/ 41 8500.00, existiendo un saldo por cobrar de S/ 618.47 soles;

Que, en torno a lo expuesto, se advierte que la señora Barrera, transgredió lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece entre otros que: *“Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar”;

Que, asimismo, transgredió lo establecido en la cláusula décimo tercera del Contrato N° 148-2017-MINAGRI-PSI, que entre otros señala: *“Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o encaso que estos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso”;*

Que, de igual modo, transgredió lo establecido en el numeral 16 de los Términos de Referencia que son parte de las bases y del contrato, que precisa que el factor “M” es el monto del contrato vigente;

Que, en ese sentido, la señora Barrera no habría cumplido diligentemente la función establecida en los términos de referencia del Contrato CAS N° 081-2017-CAS MINAGRI-PSI, que señala: *Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos de su competencia, siendo su competencia la administración de la ejecución del contrato, dentro del cual se encuentra la aplicación de penalidades;*

Que, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, *“si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados”;*

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: *“son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas”;*

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *“en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal” ;*

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que la señora Barrera, en su condición de Especialista en Logística, habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, *“la negligencia en el desempeño de sus funciones”;*



La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, asimismo, se tendrá en cuenta, la base del análisis de los criterios de graduación señalados en el numeral 90 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC¹, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** El accionar de la señora Barrera, al emitir el Informe N° 535-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de fecha 12 de julio de 2018, a través del cual realiza el cálculo para la aplicación de “otras penalidades”, considerando como el factor “M” el monto del contrato por el “servicio de descolmatación del cauce del río Casma tramo II”, es decir: S/ 4 581 280.79; debiendo considerar como el factor “M” el monto total del contrato, es decir S/ 4 650 000.00, generó que se aplique como “otras penalidades” el monto de S/ 41 231.53, cuando debió aplicarse el monto de S/ 41 8500.00, existiendo un saldo por cobrar de S/ 618.47 soles, que hasta la fecha no han sido recuperados, afectando los intereses generales del Estado.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** La señora Barrera en su condición de Especialista en Logística, tenía conocimiento de los documentos referido a la ley de contrataciones y su Reglamento; en ese contexto, tenía mayor deber de conocer la forma de aplicar las penalidades correctamente.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** La señora Barrera, realizó el cálculo de las penalidades a través Informe N° 535-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de fecha 12 de julio de 2018, en el marco del pago de la valorización única del Contrato N° 148-2017-MINAGRI-PSI.

¹ Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057.
Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC

(...)

90. En síntesis, para determinar la sanción administrativa disciplinario a imponer, las entidades deberán fundamentar su decisión sobre la base del análisis de los criterios de graduación que se muestran a continuación: (...)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.
- j) **Naturaleza de la infracción,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el supuesto hecho infractor correspondiente a la señora Barrera, no involucra a bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad o la dignidad; toda vez que se trata de una falta de carácter administrativa.
- k) **Antecedentes del servidor,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el la señora barrera no cuenta con reconocimientos en sus labores o buena conducta en la entidad, asimismo, no registra sanciones en su legajo.
- l) **Subsanación voluntaria,** en el caso materia de análisis se advierte que la señora Barrera, no ha realizado una subsanación voluntaria; toda vez que si bien se advierte que en el trámite de liquidación pretenden recuperar el monto por la aplicación de forma incorrecta de la penalidad, dicho informe no le corresponde a la señora Barrera, sino al señor Zevallos, que fue quien la sucedió en el cargo.
- m) **Intencionalidad de la conducta del infractor,** de los actuados no se ha evidenciado la existencia de predeterminación por parte de la señora Barrera; toda vez que los hechos evidencian que su conducta obedece a un error en la aplicación de penalidades en el trámite del pago de la valorización única en el marco de la ejecución del Contrato N° 148-2017-MINAGRI-PSI. En ese sentido se colige que la señora Barrera no actuó con dolo
- n) **Reconocimiento de responsabilidad,** No se evidencia la presente condición por parte de la señora Barrera.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones entre uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, a la señora Barrera;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a la señora **JOHANA NATALI BARRERA RAMÍREZ**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, es decir la *“negligencia en el desempeño de sus funciones”*, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución a la señora **JOHANA NATALI BARRERA RAMÍREZ**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Cuarto. - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

«RSANCHEZ»

RAMON SANCHEZ URRELO
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES